



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA
EXPLORE LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR EN LAS CURRICULAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, MATERIAS RELATIVAS A LA
EDUCACIÓN DIGITAL, ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA E INFORMACIONAL Y
REDES SOCIALES EN PLATAFORMAS DIGITALES; al tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

I. Que, la educación constituye una herramienta fundamental para que las personas desarrollen conocimientos, capacidades y criterios que les permitan comprender su entorno y participar de manera responsable en la vida social. Su función formativa no puede limitarse a la transmisión de conocimientos, sino que debe brindar al estudiantado herramientas para interpretar una realidad en constante transformación, desenvolverse con autonomía y ejercer plenamente sus derechos en los distintos ámbitos de la vida contemporánea.

II. Que, el acelerado desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado profundamente las formas en que las personas acceden al conocimiento; se comunican, construyen opiniones y participan en la vida pública. Internet, las plataformas digitales y las redes sociales forman parte cotidiana de los procesos de socialización y aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que el entorno digital constituye actualmente un espacio relevante para su formación personal, educativa y ciudadana.

III. Que, esta transformación se ha profundizado con la expansión de herramientas de inteligencia artificial capaces de producir, modificar, seleccionar y difundir contenidos. Si bien estas tecnologías amplían las posibilidades de aprendizaje y acceso al conocimiento, también hacen necesario desarrollar capacidades para valorar críticamente la información, reconocer contenidos manipulados o generados artificialmente y utilizar estas herramientas de manera responsable.

IV. Que, en este contexto, la alfabetización mediática e informacional adquiere una importancia creciente, al comprender capacidades para buscar, seleccionar, contrastar, analizar y utilizar información de manera crítica. La



alfabetización mediática e informacional proporciona un conjunto de habilidades esenciales para hacer frente a los desafíos del siglo XXI, incluyendo la proliferación de la desinformación y la incitación al odio, la disminución de la confianza en los medios de comunicación y las innovaciones digitales, en particular la Inteligencia Artificial.¹

Además, estas habilidades resultan indispensables ante un entorno caracterizado por la circulación acelerada de contenidos, la intervención de algoritmos y la coexistencia de información verificable con contenidos falsos, engañosos o descontextualizados.

V. Que, la formación para desenvolverse en el entorno digital debe contemplar igualmente el ejercicio responsable de derechos y libertades. La interacción mediante plataformas digitales plantea cuestiones relacionadas con la privacidad, la protección de datos personales, la convivencia, el respeto a otras personas y la responsabilidad sobre los contenidos que se generan y comparten. Por ello, *la educación digital es la integración de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, abarcando desde el uso de dispositivos y plataformas en el aula hasta el desarrollo de competencias digitales en estudiantes y docentes. Va más allá del simple acceso a computadores o internet: implica transformar la manera en que se enseña y se aprende.²*

VI. Que, la educación digital no debe limitarse al aprendizaje técnico sobre dispositivos, aplicaciones o plataformas, sino comprender también la formación de criterio para gestionar y procesar información, proteger la

¹ Véase: Alfabetización Mediática e Informacional. UNESCO. Consultado el 09/09/2026 en: <https://www.unesco.org/es/media-information-literacy>

² Véase: Educación Digital. Banco Mundial. Consultado el 09/09/2026 en: <https://www.bancomundial.org/es/programs/educacion-america-latina-caribe/digital-education>



privacidad, ejercer responsablemente los derechos en entornos digitales y comprender las implicaciones de los contenidos que se generan, reciben y comparten. Incorporar estos aprendizajes desde etapas tempranas puede fortalecer progresivamente la autonomía y la capacidad crítica del estudiantado.

De igual manera, se ha señalado que *“existe el temor de que los alumnos desarrollen menos capacidades cognitivas, de memoria, aprendizaje, niveles de pensamiento crítico y de pensamiento lógico”*, por lo que *“uno de los principales desafíos de la IA en la educación está enfocado en la ética y en enseñarles a los estudiantes a usar estas herramientas con responsabilidad”*.³ De ahí la importancia de que su utilización esté acompañada de una formación que permita al estudiantado de educación básica y media superior a aprovechar sus beneficios sin sustituir los procesos de reflexión, análisis y construcción autónoma del conocimiento.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la actualidad, es imposible no reconocer la presencia e importancia que las Inteligencias Artificiales ocupan en nuestro día a día.

Desde las consultas que realizamos en los diferentes buscadores y sus recomendaciones, pasando por la lectura de mapas en tiempo real para encontrar rutas más cercanas a nuestro trabajo o nuestro hogar y hasta el contenido que consumimos en redes sociales y plataformas de entretenimiento, la Inteligencia Artificial (IA) se encuentra presente en casi todos y cada uno de los aspectos de la vida moderna.

³ Grandes desafíos del uso de la IA en la escuela. María Luisa Santillán, Ciencia UNAM-DGDC. Consultado el 09/09/2026 en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1633/grandes-desafios-del-uso-de-la-ia-en-la-escuela->



Pero ¿Sabemos realmente qué es la IA? La Universidad de Navarra, España, define a la Inteligencia Artificial de una forma amplia como *el estudio y desarrollo de sistemas informáticos con capacidad de realizar tareas que normalmente requerirían capacidades atribuidas a la inteligencia humana*⁴, lo que implica el aprendizaje de datos, el reconocimiento de patrones y la capacidad para resolver problemáticas a través de la toma de decisiones.

La Universidad de Palermo menciona que estas acciones se realizan *mediante la creación de algoritmos y modelos matemáticos, las máquinas procesan grandes volúmenes de datos, aprenden de ellos mejorando a medida que recopila información y toman decisiones de forma autónoma*.⁵

Dicho de forma técnica puede sonar complejo, pero en datos fríos la UNAM (haciendo uso de IA), ha publicado en su gaceta un artículo que detalla que, en el mundo, 378 millones de personas utilizan herramientas de IA de forma regular y que en nuestro país la utilización abarca ya al 66% de la población, quienes utilizan estas herramientas de forma diaria.⁶

Pero no solo eso, la UNAM detalla que ChatGPT alcanzó 100 millones de usuarios en sólo dos meses y, en comparación, desde su nacimiento el internet tardó 7 años en alcanzar 100 millones de usuarios y Facebook tardó 4.5 años.⁷

⁴ Véase: Inteligencia Artificial Generativa: ¿Qué es la IA? Consultado el 09/09/2026 en: <https://biblioguias.unav.edu/inteligencia-artificial-generativa/que-es>

⁵ Véase: ¿Qué es la Inteligencia Artificial? Consultado el 09/09/2026 en: <https://www.palermo.edu/ingenieria/que-es-la-inteligencia-artificial.html>

⁶ Véase: Diez Puntos (y muchos datos) sobre la inteligencia artificial. Consultado el 09/09/2026 en: <https://www.gaceta.unam.mx/diez-puntos-y-muchos-datos-sobre-la-inteligencia-artificial/>

⁷ Ídem.



Esto, evidentemente, genera un impacto mayor en la forma en la que todas y todos accedemos a la información no solo en nuestro día a día, sino también en ámbitos como el académico y el laboral.

En ese contexto, la UNESCO ha advertido que *la expansión acelerada de la inteligencia artificial está transformando el ecosistema informativo y amplificando riesgos como la desinformación y los deepfakes, desde la viralización de noticias falsas hasta la proliferación de deepfakes de alta precisión y la automatización de operaciones de influencia que impactan directamente en la calidad del debate público.*⁸

Por ello, aterrizado al contexto estudiantil, países como Finlandia han establecido medidas para combatir la desinformación a través de la enseñanza de “alfabetización mediática” o “educación en medios” en todas las escuelas desde el jardín de niños, realizando un especial énfasis en enseñar a las y los niños a cuestionar el contenido que consumen en redes sociales y plataformas de entretenimiento.⁹

Esto cobra mayor relevancia en el presente inmediato, pues a finales de agosto del presente año, la empresa tecnológica “Meta”, dueña de plataformas como Facebook, Instagram, WhatsApp, Messenger y Threads, *aceptó pagar hasta US\$18.000 millones por la demanda colectiva que impulsaron 29 estados de EE.UU.*¹⁰ esto por ser acusados de diseñar sus aplicaciones *para que resulten adictivos para los niños y adolescentes, con funciones en las aplicaciones (como*

⁸ Véase: Inteligencia Artificial y Desinformación. Consultado el 09/09/2026 en: <https://www.unesco.org/es/articles/inteligencia-artificial-y-desinformacion>

⁹ Véase: Finlandia y las Noticias Falsas. Consultado el 09/09/2026 en: <https://www.reforma.com/finlandia-y-las-noticias-falsas-2026-08-31/op319923>

¹⁰ Véase: Meta Acuerda Pagar Hasta US\$18.00 Millones para Cerrar el Juicio por las Fallas en la Protección a Menores de Edad. Consultado el 09/09/2026 en: <https://bbc.com/mundo/articles/c0lrw7l4pylo>



la reproducción automática de videos y las "historias" de Instagram) creadas para mantenerlos en ellas el mayor tiempo posible.

Por eso, en nuestro país resulta necesario avanzar en la adopción de medidas que, tomando como referencia experiencias internacionales como la de Finlandia, permitan fortalecer las capacidades de la población y, particularmente, de niñas, niños y adolescentes, para desenvolverse de manera crítica, segura y responsable frente a los retos que plantea el entorno digital.

Resulta pertinente explorar la incorporación de contenidos específicos en materia de educación digital, alfabetización mediática e informacional y redes sociales dentro de la educación básica y media superior. Una formación sistemática en estas materias puede contribuir a que el estudiantado adquiera conocimientos, habilidades y criterios para gestionar y procesar información, utilizar responsablemente las tecnologías digitales y desenvolverse con mayor autonomía y capacidad crítica ante las oportunidades y retos que plantea la era digital.

Por lo anteriormente expuesto es que consideramos oportuno la aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.



SEGUNDO.- Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades.

TERCERO.- Que el artículo 22 de la Ley General de Educación dispone que los planes y programas (...) favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de



acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

CUARTO.- Que el artículo 16 de la misma Ley señala que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

QUINTO.- Que el artículo 16 fracción IX de la citada Ley refiere que la educación que se imparta responderá al criterio de ser integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

SEXTO.- Que el artículo 23 del mismo cuerpo normativo señala que la Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal (...).

SÉPTIMO.- Que el artículo 24 de la misma Ley establece que los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes,



actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría de Educación Pública con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales.

OCTAVO.- Que el artículo 38 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas.

NOVENO.- Que el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:



PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, para que en el ámbito de su competencia explore la posibilidad de incorporar en las currículas de educación básica y media superior, materias relativas a la educación digital, alfabetización mediática e informacional y redes sociales en plataformas digitales, a efectos de que el estudiantado adquiriera criterio y habilidades para la gestión y procesamiento de la información en la era digital.

Atentamente

Martha Soledad Ávila Ventura

Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

Certificado de firma		09/09/2026 22:43
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AA2351839DDF82A2574CC8F	Nombre: Martha Soledad Ávila Ventura	
Nombre y extensión: PA DIP AVILA EDUCACIÓN DIGITAL.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: martha.avila@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 11	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:104e:25:5e08:c809:36df:cc64:107c	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
a11afc00cdf8e97bc07d99b2ac34b0f551f425136664f8418fe42a15a421972d	09/09/2026 22:42	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
43d95bf51326136d152a55f462dded9f704e2e9a80ba622283e145a43ddb6c4a		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/09/2026 04:43:03 UTC (09/09/2026 22:43:03 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
1c10ecfc-aaff-4553-8e75-b77c23582396.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
43d95bf51326136d152a55f462dded9f704e2e9a80ba622283e145a43ddb6c4a	

Firmantes		
Firmante 1. Martha Soledad Ávila Ventura		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA23550CFE6F03DDF714019	Enviado: 09/09/2026
Derecho	IP: 2806:104e:25:5e08:c809:36df:cc64:107c	22:42:04
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 09/09/2026
Correo: martha.avila@congresocdmx.gob.mx		22:42:57
Teléfono:		Visto: 09/09/2026 22:42:57
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		09/09/2026 22:42:57.491
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		09/09/2026 22:42:57.534

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

